

## Organización de las Naciones Unidas

### Consejo de Seguridad

#### Resumen de las Resoluciones adoptadas entre el 25 de noviembre de 2003 y el 10 de mayo de 2004

#### **En materia de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

Res. 1520

Relativa en la cuestión en Oriente Medio

Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2004.

Res. 1523

Relativa a la cuestión del Sahara Occidental.

Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2004;

Pide al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del presente mandato.

Res. 1524

Relativa a la cuestión de Georgia:

Decide prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2004 y revisarlo según corresponda, en caso de que cambie el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI.

Res. 1525

Relativa a la cuestión del Líbano.

Decide prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2004;

Reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

Res. 1527

Relativa a la cuestión de Costa de Marfil.

Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) hasta el 27 de febrero de 2004;

Decide renovar hasta el 27 de febrero de 2004 la autorización concedida a los Estados Miembros que participan en las fuerzas de la CEDEAO, así como a las fuerzas francesas que los apoyan.

Res. 1531

Relativa a la cuestión de Eritrea.

Decide prorrogar el mandato de la MINUEE con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, hasta el 15 de septiembre de 2004;

Insta encarecidamente a las partes una vez más a que cooperen cabal y prontamente con la MINUEE en el cumplimiento de su mandato y redoblen sus esfuerzos por garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión, y reitera en los términos más enérgicos su exigencia de que las partes den a la Misión total libertad de circulación y levanten de inmediato y sin condiciones previas todos los obstáculos y restricciones a la labor de la Misión y su personal en el cumplimiento de su mandato.

Res. 1536

Relativa a la cuestión de Afganistán.

Decide prorrogar la UNAMA por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Res. 1537

Relativa a la cuestión de Sierra Leona.

Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) por un período de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 2004;

Decide que permanezca en Sierra Leona una presencia residual de la UNAMSIL por un período inicial de seis meses a partir del 1° de enero de 2005.

Res. 1541

Relativa a la cuestión del Sahara Occidental.

Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2004.

### **En materia de medidas tomadas actuando en virtud del Capítulo VII**

Res. 1519

Relativa a la cuestión de Somalia.

Pide al Secretario General que establezca un grupo de supervisión (en lo sucesivo denominado el "Grupo de supervisión"), integrado por no más de cuatro expertos, por un período de seis meses que comenzará tan pronto como sea posible después de la fecha de aprobada la presente resolución y que tendrá sede en Nairobi y el mandato siguiente, que debería concentrarse en las infracciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas

Res. 1521

Relativa a la situación de Liberia y del África Occidental.

Observando que el cambio de circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor y la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, decide poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001).

Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios y de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos mencionados.

Decide también que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de todas las personas que, según el Comité, constituyan una amenaza para el proceso de paz de Liberia o estén involucrados en actividades encaminadas a menoscabar la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, incluidos altos funcionarios del Gobierno del ex Presidente Charles Taylor y sus cónyuges y miembros de las antiguas fuerzas armadas de Liberia que mantengan vínculos con el ex Presidente Charles Taylor, las personas indicadas por el Comité por infringir el párrafo 2 supra, y cualquier otra persona, o personas asociadas con entidades, que preste apoyo financiero o militar a grupos rebeldes armados de Liberia o de países de la región, a reserva de que las disposiciones del presente párrafo no obligarán a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

Res. 1528

Relativa a la cuestión de Costa de Marfil.

Decide establecer la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) por un período inicial de 12 meses a partir del 4 de abril de 2004 y pide al Secretario General que traspase la autoridad de la MINUCI y de las fuerzas de la CEDEAO a la ONUCI en esa fecha, y decide, por consiguiente, renovar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) hasta el 4 de abril de 2004;

Decide que la ONUCI conste, además del componente civil, judicial y penitenciario adecuado.

Res. 1529

Relativa a la cuestión de Haití.

Declarando que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión, Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Autoriza el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución con el fin de:

a) Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país,

b) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite;

c) Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití;

d) Apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, presten asistencia al pueblo de Haití;

e) Coordinar las actividades, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y con el Asesor Especial para Haití de las Naciones Unidas e impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;

Declara su disposición a establecer una fuerza de estabilización y seguimiento de las Naciones Unidas.

Res. 1532

Relativa a la cuestión de Liberia.

Decide que, a fin de impedir que el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados que haya designado el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo “el Comité”) utilicen fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, todos los Estados en que a la fecha de aprobación de la presente resolución o posteriormente haya fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenezcan a Charles Taylor, Jewell Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estén bajo su control directo o indirecto o del de otras personas que haya designado el Comité, congelen sin demora esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos.

Decide examinar las medidas impuestas en el párrafo 1 supra por lo menos una vez al año, que el primer examen tenga lugar para el 22 de diciembre de 2004, junto con el de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), y que en esa ocasión determinará qué más procede hacer.

Res. 1533

Relativa a la cuestión de la República Democrática del Congo.

Reafirma la exigencia consignada en el párrafo 20 de la resolución 1493 de que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir el suministro de armas, pertrechos o asistencia a todos los grupos armados que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo (firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002);

Pide a la MONUC que siga utilizando todos los medios, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en el párrafo 19 de la resolución 1493.

Autoriza a la MONUC a confiscar o recoger, según proceda, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y a disponer de esas armas y pertrechos de manera adecuada;

Condena, una vez más, la continua explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo.

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Res. 1534

Relativa a los Tribunales Penales Ad Hoc.

Reafirma la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás inculcados.

Reafirma la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y

todos los demás inculpados, e insta a todos los inculpados prófugos a entregarse a ese Tribunal.

Res. 1540

Relativa a la proliferación de armas de destrucción masiva

Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Decide también que todos los Estados adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo;

Decide también que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin:

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para que proceda a su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha en que se apruebe esta resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o hayan de adoptar para aplicarla.

Res. 1542

Relativa a la situación de Haití

Decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1° de junio de 2004;

Autoriza a los elementos restantes de la FMP a que sigan desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en su resolución 1529 (2004) con los medios disponibles y durante un período de transición no superior a 30 días a partir del 1° de junio de 2004, según pida y necesite la MINUSTAH;

Decide que, de conformidad con el informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/300), la MINUSTAH conste de un componente civil, y un componente militar, y pide asimismo que el componente militar esté directamente subordinado al Representante Especial por conducto del comandante de la fuerza;

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la sección I que figura más abajo, decide que la MINUSTAH tenga el mandato siguiente:

I. Entorno seguro y estable:

- a) En apoyo del Gobierno de transición, establecer un entorno seguro y estable en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití;
- b) Ayudar al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, de conformidad con las normas de policía democrática,
- c) Prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional de Haití,;
- d) Prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público en Haití, así como en el fortalecimiento institucional;
- e) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y la seguridad y libertad de circulación de su personal, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de transición a este respecto;
- f) Proteger a los civiles, en la medida de sus posibilidades, y dentro de su zona de despliegue sobre los cuales se cierna una amenaza inminente de ataque físico, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de transición y de las autoridades policiales;

II. Proceso político:

- a) Apoyar el proceso constitucional y político que se ha puesto en marcha en Haití, y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional;
- b) Ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional;
- c) Ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible;



d) Ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local;

III. Derechos humanos:

a) Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos;

b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos y presentar informes al respecto;

Decide que la MINUSTAH, en colaboración con otros asociados, preste asesoramiento y asistencia, en los ámbitos de su competencia, al Gobierno de transición:

Decide también que la MINUSTAH actúe en coordinación y cooperación con el Gobierno de transición, así como con sus asociados internacionales, a fin de facilitar el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria y el acceso del personal de organizaciones humanitarias a la población necesitada de Haití, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

## Medidas tomadas en otras materias

Res. 1522

Relativa a la situación en la República Democrática del Congo.

Decide que, dado que el Gobierno de Unidad Nacional y Transición se ha establecido y está instalado, su exigencia relativa a la desmilitarización de Kisangani y sus alrededores enunciada en el párrafo 3 de la resolución 1304 (2000) no se aplique a las fuerzas reestructuradas e integradas de la República Democrática del Congo ni a las fuerzas armadas incluidas en el programa amplio de formación de un ejército nacional integrado y reestructurado;

Insta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que adopte las medidas apropiadas, para reestructurar e integrar las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo global e inclusivo, entre ellas el establecimiento de un Consejo Supremo de Defensa y la elaboración de un programa nacional para el desarme, la desmovilización y la reinserción así como el marco legislativo necesario;

Exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia para la integración y reestructuración de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad.

Res. 1526

Relativa a Al Qaida.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Decide mejorar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, a saber: a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, de armas y materiales conexos de todo tipo;

Decide fortalecer el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité") disponiendo que cumpla, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 supra.

Decide que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra se intensifiquen aún más en el término de 18 meses, o antes, de ser necesario;

Pide al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, de acuerdo con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, que demuestren una o más de las siguientes esferas de competencia en relación con las actividades de la organización Al-Qaida o los talibanes: la legislación contra el terrorismo y la legislación conexas; la financiación del terrorismo y las transacciones financieras internacionales, en particular conocimientos técnicos bancarios; los sistemas de envío de remesas alternativos, las organizaciones de beneficencia y el uso de servicios de mensajería; el cumplimiento de normas relativas a las fronteras, en particular la seguridad de puertos; los embargos de armas y los controles a su exportación, y el tráfico de drogas;

Pide además al Equipo de Vigilancia que presente al Comité por escrito tres informes generales independientes, el primero a más tardar el 31 de julio de 2004, el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2004 y el tercero a más tardar el 30 de junio de 2005, sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, que incluyan recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas y posibles medidas nuevas.

Res. 1530

Relativa a los atentados en Madrid

Condena en los términos más enérgicos los atentados con bombas cometidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004 por el grupo terrorista ETA, que han causado numerosos muertos y heridos, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad.

Res. 1535

Relativa al terrorismo.

Decide revitalizar el Comité contra el terrorismo, y que el Comité revitalizado esté integrado por el Pleno —compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad— y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistido por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que se establecerá como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno.

Decide además que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, encabezada por un Director Ejecutivo, realice las tareas enunciadas en el informe del Comité (S/2004/124) y pide al Secretario General que nombre, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, previa consulta con el Consejo y con sujeción a la aprobación de éste, un Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que ocupará su cargo lo antes posible.

Res. 1538

Relativa a la cuestión de Iraq

Expresando el deseo de que se realice una investigación plena e imparcial de los intentos del ex Gobierno del Iraq, incluso mediante soborno, cohecho, recargos en las ventas de petróleo y pagos ilícitos relacionados con adquisiciones de bienes humanitarios, por eludir las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y posteriores resoluciones

en la materia, insistiendo en la importancia de que todos los altos funcionarios y el personal de las Naciones Unidas, la Autoridad Provisional de la Coalición, el Iraq y todos los demás Estados Miembros cooperen plenamente con la investigación independiente de alto nivel, acoge con satisfacción la designación de los encargados de la investigación independiente de alto nivel y hace un llamamiento a la Autoridad Provisional de la Coalición, al Iraq y a todos los demás Estados Miembros, incluidas sus autoridades reguladoras, para que colaboren plenamente con la investigación por todos los medios apropiados.

Res. 1539

Relativa a los niños afectados por los conflictos armados.

Condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual cometidos principalmente contra las niñas, el secuestro y el desplazamiento forzado, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la trata, el trabajo forzoso y todas las formas de esclavitud y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

Decide seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en particular, según el caso, el despliegue de asesores para la protección de menores, y pide al Secretario General que se asegure de que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se evalúe sistemáticamente la necesidad, así como el número y las funciones de dichos asesores.